CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Que el (la) **Director(a) Territorial** del (la) **Dirección Territorial Bogotá** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) Dirección Territorial Bogotá en la sede Bogotá del perfil **PROFESIONAL ATENCIÓN AL PÚBLICO,** nivel **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 1,** cuyo objeto contractual consiste en:

Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para realizar las actividades que demande la Dirección Territorial en marco a la labor de atención al ciudadano así como aquellas acciones jurídicas requeridas en la etapa administrativa y judicial

CERTIFICACIÓN No. 2025-03940

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que aún existiendo personal en la planta, este no es suficiente.

Dada en Bogotá, 24 de julio de 2025.

JULIÁN ANDRES GÚTIERREZ MARÍN
Coordinador – Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Proyectó: Angela Rocio Tique Vera - Funcionaria – Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano
Revisó: Leyla Patricia Ospina- Funcionaria - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos